

Exmo e/s

E 7383

ARCHIVO GENERAL  
DE  
SINANCA

U

Ruy de mis. He reconocido la Instruccion,  
que Vd. me manda remitirme de orden del Rey, y que  
ha formado, para el Theniente General D. Pedro  
Cevallos, y el Boxrador della Tedula, que se dixi-  
go al Obispo del Paraguay, sobre la Separacion  
de los Curas; y cumpliendo, con lo que S.M. manda  
mandá, de que corresponga, lo que mi parezca; devo  
decir, que en lo que expresa en el numero 1.  
3. A. S. 6. y 7. no hallo reparo alguno; pero si,  
en el 8., en que se le manda, que prohiba expresar  
mente todo Trato, y Comercio de los Padres Jesui-  
tos de aquella Provincia con los Indios; pues si  
entendido esto, por lo que toca á la Introduc-  
cion de yerba, y demas frutos de sus Cosechas, o  
providencia conveniente, por haber incurrido  
do en la Real desgracia; parece rígido lo abso-  
luto de la prohibicion, pues comprende el que no

puedan tratar del bien espiritual de su Almas;  
y como hasta ahora, no han conocido otros Pa-  
dres, ni Directores de sus Conciencias, se exponí-  
an al abandono del fin mas principal, que es  
Salvacion; y asi puzgo, se puede explicar, diciendo  
que solo se prohibe el Trato, por lo que respecta a In-  
tereses Temporales, como son la Tierra, y frutos de.

En el Numero I puzgo, que aun-  
que los Padres Temitas, no hayan de temer el ma-  
nor Influjo en la Transmigracion de los Indios,  
ni se haya de confiar su direccion, y conducta la  
mudanza, siempre se deve permitir, que algunos  
de ellos los acompanen, aunque vayan otros Reli-  
giosos, y Clerigos; pues como son los unicos, que los  
han instruido, y educado, seria desearlos en el mar-  
yo desconsuelo, y affision, y acaso expuestos a una  
desesperacion, faltandoles los padres, que son los que  
mas bien podran templar, y suavizar la pena, y  
dolor de dejar su Pueblo, Hacienda, y Casa, que con-  
sideradamente es el mas costoso y duro sacrificio, que  
se puede hacer, y con que Dios probó la fe, y ciega  
obediencia del Patriarca Abram; y siendo fuero,  
que se les conceda algun lenitivo, me parece, que

E 7383

que en dicho numero se podrá decir: Solo se permitirán  
miticias, que algunos de ellos los acompañen, valiéndo-  
sindos al mismo tiempo de otros Religiosos, o Cler-  
igos, que puedan socorrerlos en sus necesidades  
espirituales, en lo que pondrán la mayor atención.

En el numero 10, se manda, que  
comparense los padres Joseph de Barreda Pro-  
vincial, Segundo Asperg. &c. y devo suponer,  
que de todos estos ay evidentes pruebas, de que han si-  
do Reos, y Delincuentes en el Trifusso, para la de-  
sovedencia; pero si verificare la Inocencia de al-  
guno de ellos, no deberá ser comprendido en el Cas-  
tojo, y aun este, podría templarse con los demás en el  
caso, de que los Indios se encuentren ya pacífica-  
mente sometidos, y que los padres escusen, o justifi-  
quen, con d. Pedro Cervallos su Conducta, contentan-  
dose con una severa Reparación.

Como en el numero 12 se manda, que  
para resarcir los gastos causados, se tomen los Depo-  
sitos, que tienen los Indios, uno principal fondo  
corritivo en la Asuraduria del Colegio de los Ter-  
cios de Buenos Díez, devo suponer de la R. Ciudad  
de Call, que igualmente ordenará, se le arista, conti-  
do lo necesario, para la Transmigración, y para que

despues empienca arivir, por que de otra suerte faltandoles sus fondos, podian percer.

En el numero 13 en que se dice: tratando del perdón general: y en él dixies que no son los que los engañan, y para que fines, juro por mas conforme a la credad del Rey, y honor de la Religion, que se omitan estas palabras.

Siendo el principal obxeto de los Reyes Catolicos el que se convierte, manteña, y propague la Religion en las Indias, atendiendo con el mas ardiente Zelo al bien espiritual de aquellos pobres, juro, por inexcusable, y preciso, el que mandados los Indios, y estando pacificas las Missiones del Parana, coman tengan, y mucho mas a los principios de la Transmision, Padre Jesuita, que los convuelen, y conforten, mezclando con ellos otros Religiosos, o Curas Seglares en la forma, que se dice en el numero 15, por que ante todas cosas, se deve mirar al bien de aquellas Almas, en cuya comparacion, nada pesan los Intereses Temporales de la Colonquia, y mas quando lo se introducir. Era la fa. Fe en aquellos Paises Barbaros, e Idolatras fu la unica causa, que dijeron motivo, y justo Titulo, para su Conquista, y hacerse dueños de los Reyes; y por esta razon, no sera ocioso

~~prevenir~~, que mixe, y atienda este punto con  
mayor cuidado, aun quando recela, ~~que~~ pude seguir  
algun Inconveniente, que respete a cosa Temporal.

E 7383

En el Boxxador de la Cedula, que  
dirige al Obispo del Paraguay, donde dice, por que  
no es mi animo arruinarn la Salud Espiritual de  
aqueellas Almas, me parece sera mas propio del Ma-  
ligioso Telo de S.M. el que substituya esta Clauzur  
la: por que es mi Real animo y intencion aten-  
der principalmente a la Salud Espiritual de aque-  
llas Almas, y que para su mayor bien estan aristi-  
dadas de factores inteligentes de su Oficio, uno ay-  
otros, que quedan J.H.

Tambien se le puede encargar,  
que mixe con la mayor compasion, y friedad -  
aqueellas pobres infelices, y que cuide, de que la Tro-  
pa no cometa con ellos Hostilidades despues de so-  
metidos, y ovedientes, pues no ignorare de las li-  
bertades, que quieren tomarse los Soldados, y que  
preciso contenerlos en sus desordenos.

Esto es quanto puedo, y debo hacer  
presente, cumpliendo, con el Gobernante principal

ARCHIVO  
DE  
SIAMANCAS

S. M. en su R. noticia replica á este,  
señala ponerlo, para que en su vista resuelva, lo  
que mas fuer de su agrado.

Exo. d. y C. m. a. Mar  
oxio y Onero 22 de 1756.

la<sup>mo</sup> d.  
la<sup>ra</sup> s.

BLOTE d. l. en u m. att. 1756 Señ<sup>a</sup>

Man<sup>r</sup> R. Ing<sup>r</sup> Gál<sup>r</sup>

Exmo. R. D. Ricardo Wal